RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Extra proceso 631304003001-2022-00003-00
Interlocutorio. 02.10.20.115-270-30-513 bis

Revisada la solicitud para diligencia EXTRA PROCESO de PAGO DIRECTO con APREHENSIÓN y ENTREGA, presentada por el apoderado judicial del Banco de Bogotá contra el señor Sebastián Dalí Cárdenas López, observamos no ser competentes para asumir su conocimiento; pues, pese a que el demandante pretende determinar la competencia de acuerdo con el núm. 1 del art. 28 del C.G.P. por ser Calarcá uno de los domicilios del demandado, el mismo artículo, en su núm. 7 concierne al factor territorial determina que: "*En los procesos en que se ejecuten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de **modo privativo**, el juez del lugar en donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*" (negrillas y subrayas nuestras), razón por la cual, y como de conformidad con el contrato de garantía mobiliaria el bien gravado con prenda está ubicado en Armenia, el competente para conocer del asunto es el Juez Civil Municipal de Armenia (Reparto)

En consecuencia y de conformidad con el inc. segundo del art. 90 del C.G.P. se rechazará la solicitud y se ordenará remitirla con sus anexos, al competente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de diligencia extra proceso de pago directo con aprehensión y entrega, presentada por el apoderado judicial del Banco de Bogotá contra el señor Sebastián Dalí Cárdenas López.

SEGUNDO: REMÍTIR la referida solicitud, acompañada de sus anexos y de esta decisión, al competente Juez Civil Municipal de Armenia (Reparto).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5ee1f47a1e858655cf6de4f711dcbebc6e0b458e6ae50a85d70eff6abc08d2**
Documento generado en 26/04/2022 11:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica